

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20.05.2021, mediante ingreso SEC N°115677, don Esteban Galeas Cabrié, en representación de **ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, relativa al proyecto denominado **“Línea Eléctrica 23 kV Tap Off Oeste-Salar y Ampliación de Subestación Tap Off Oeste”**, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N°8105, de fecha 18.08.2021, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Que, mediante ingreso electrónico SEC N°271276, de fecha 17.05.2024, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. requirió a este Organismo la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 29° de la LGSE, en relación con dividir el proyecto en dos tramos.

3° Que, posteriormente, mediante ingreso electrónico SEC N°271788, de fecha 23.05.2024, ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. requirió a este Organismo la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado, en relación con lo dispuesto por el artículo 25° letras e) y h) de la LGSE, relativo al Listado de Propietarios respecto y al plano especial de servidumbres del predio signando con el ID 4.

4° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

5° Que, en tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, antes citado, el requerimiento de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de esta por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por empresa ENGIE ENERGIA CHILE S.A., relativa al proyecto denominado “Línea Eléctrica 23 kV Tap Off Oeste-Salar y Ampliación de Subestación Tap Off Oeste”.

2° Que, el texto íntegro de la presente modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ.

Jefa División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Distribución:

- Representante Legal Esteban Galeas Cabrié.
- Domicilio: Avenida Isidora Goyenechea N°2800, oficinas 1601, 1701 y 1801, comuna de Las Condes.
- Casilla de correo electrónico: oficinadepartes_sec@engie.com
- Rut empresa: 88.006.900-4
- Unidad de Concesiones Eléctricas
- Oficina de Partes (115677, 271276, 271788)

Caso Times: 1602333.



Caso:1602333 Acción:3696651 Documento:4143236
V°B° PRD/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3696651&pd=4143236&pc=1602333>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl